AL DESPACHO con la constancia que a través de correo institucional se recibió memorial el 27 de Octubre de 2020.

Bucaramanga, 29 de Octubre de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

SUC 292-2019 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En auto de 8 de Julio de 2019 por medio del cual se declaró abierta la sucesión doble intestada de los causantes PAULINA ARIAS DE PEÑA Y MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR, se ordenó la notificación de la señora JACQUELINE PEÑA ARIAS para los efectos de que trata el Art.492 del CGP.

La señora JACQUELINE PEÑA ARIAS se notificó personalmente el 23 de Octubre de 2019.

Conforme a la norma referida, la interesada tenía veinte días para declarar si aceptaba o repudiaba la asignación deferida. A través de memorial remitido al correo institucional el día 16 de Octubre de 2020 la referida manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario y solicita copia del auto de reconocimiento.

El Código General del Proceso preceptúa:

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso….”

Conforme lo normado en el numeral 3° de la norma citada, la señora Jakeline Peña Arias está en término para solicitar el reconocimiento y atendiendo que dentro del proceso se encuentra probada la calidad de hija de los causantes, será reconocida.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a JAKELINE PEÑA ARIAS identificada con C.C.63.302.551, como heredera de los causantes MANUEL ANTONIO PEÑA VILLAMIZAR Y PAULINA ARIAS DE PEÑA, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Requerir a la reconocida para que otorgue poder a abogado que la represente dentro del proceso por cuanto no puede actuar en nombre propio toda vez que carece del derecho de postulación consagrado en el Art.73 del CGP.

NOTIFIQUESE

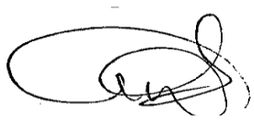

ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.66 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 4 Noviembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria